



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00368-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar la primera pretensión, toda vez que el contrato de arrendamiento allí consignado no guarda relación con el contrato indicado en los hechos ni con el contrato aportado como anexo.
- 2) Deberá ampliar los hechos, en el sentido de indicar si actualmente el canon mensual de arrendamiento continúa correspondiendo a la suma de \$450.000.
- 3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que el mismo no contiene el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados o, en su defecto, deberá allegar el poder con los requisitos del artículo 74 CGP.
- 4) Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

084